

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Resolver sobre la revocatoria de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en sentencia al condenado **SANTIAGO VELAIDES MONTERO** Identificado con la cédula de ciudadanía No 73.583.819 al no haber suscrito diligencia de compromiso ni haber cancelado la caución prendaria.

ANTECEDENTES

1. El señor **SANTIAGO VELAIDES MONTERO** fue condenado por el **JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA** el 9 de febrero de 2021 a la pena de **TREINTA Y DOS (32) MESES DE PRISIÓN**, al haber sido hallado responsable penal del delito de **INASISTENCIA ALIMENTARIA**, concediéndole la suspensión condicional de la ejecución de la pena previa cancelación de caución prendaria por la suma de trescientos mil pesos (300.000) y suscripción de diligencia de compromiso. Radicado 68081 6000 136 2015 03441 NI 24687.
2. El conocimiento de la vigilancia de la pena le correspondió a este despacho judicial, quien avoco el conocimiento de la vigilancia de la pena en proveído del 22 de septiembre de 2021 (fl.12), requiriendo en esa misma providencia al condenado para el pago de la caución y suscripción de la diligencia de compromiso so pena de iniciar el trámite de revocatoria del subrogado.
3. Ante el trascurso del tiempo sin que el condenado **SANTIAGO VELAIDES MONTERO** compareciera a suscribir diligencia de compromiso y cancelara la caución prendaria, se dispuso la apertura del trámite previsto en el art. 477 del C.P.P (fl.23), ante el presunto incumplimiento de las obligaciones del art. 66 del C.P.
4. A través del CSA se llevaron los traslados correspondientes tanto al condenado como al abogado designado para su defensa por parte de la Defensoría del Pueblo, sin que hubieren presentado las explicaciones del caso.
5. Ante el vencimiento del traslado, ingresaron las diligencias al despacho para resolver de fondo el trámite incidental.

CONSIDERACIONES

Previamente se impone por el Despacho advertir que se ha garantizado plenamente el derecho de defensa y contradicción con el incidente que se define en el tiempo transcurrido.

Se tiene que este juzgado mediante auto del 8 de noviembre de 2022, dio inicio al trámite del artículo 477 del C.P.P., y ordenó correr traslado al sentenciado, así como la designación de un defensor público (fl.30), con el cual una vez asignado, se ordenó correr el respectivo traslado a fin de obtener respuesta.

Superado con amplitud el traslado respectivo, no existe exculpación alguna por parte del sentenciado ni de su defensor, no obstante, el conocimiento que tienen del requerimiento a ellos realizado.

Infortunadamente, la desidia que lo acompañó desde los albores de la investigación ha permanecido durante la causa en la que se le condenó y ahora en el proceso de ejecución en el que ha hecho caso omiso a los requerimientos para que cumpla con los presupuestos que hacen viable el subrogado concedido.

Así las cosas, no puede menos que concluirse sin lugar a dudas que ha transcurrido con exceso el periodo de 90 días dispuesto en el artículo 66 del C.P., para que comparezca a suscribir la diligencia de compromiso y cancelara la caución prendaria.

En consecuencia, cumplido el trámite a que alude el artículo 477 del C.P.P., estando en la oportunidad para resolver acerca de la revocatoria del subrogado y dado que no se advierte razonable ni justificada la falta de comparecencia del condenado y sí el desinterés para atender sus obligaciones y compromisos con la justicia, sin más dilaciones se dispone revocar el subrogado concedido a efectos de que el procesado cumpla de manera efectiva e inmediata la sentencia objeto inicial de suspensión, para lo cual se hace necesario **ordenar su captura** una vez ejecutoriada la presente decisión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

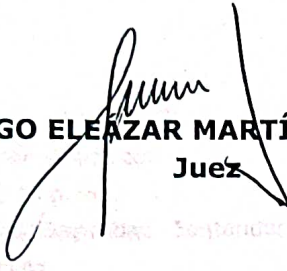
PRIMERO. - REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, que le fuera concedido al señor **SANTIAGO VELAIDES MONTERO** Identificado con la cédula de ciudadanía No 73.583.819, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

34

SEGUNDO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, por el **CSA** líbrese la correspondiente **orden de captura** en contra de la sentenciada **SANTIAGO VELAIDES MONTERO**, para el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

TERCERO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez